



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17 de octubre de 2025

Hector Joaquín Sanchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Estimado representante Sanchez Álvarez:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P del S 736,

cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 224 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en aquellos casos en que medie certificación médica que acredite un impedimento permanente e irreversible, el permiso de estacionamiento será expedido con vigencia indefinida, sin necesidad de renovaciones periódicas; y para otros fines relacionados.”

La exposición de motivos del presente Proyecto, consigna que “... no atiende adecuadamente las realidades de aquellas personas cuya condición de salud es de carácter incapacitante, permanente e irreversible. A estos ciudadanos se les impone la

obligación de realizar renovaciones periódicas de un permiso cuya justificación es inmutable en el tiempo, puesto que su condición no experimentará mejoría ni variación alguna. Tal requisito constituye un trámite oneroso e innecesario que añade cargas adicionales a la vida cotidiana de personas que ya enfrentan limitaciones significativas.”

Habiendo dicho esto, del análisis del presente Proyecto se desprende que el razonamiento del legislador que presenta la presente medida es “...simplificar procesos, eliminar cargas burocráticas innecesarias y asegurar que los ciudadanos con impedimentos permanentes reciban un trato justo, cónsono con sus necesidades y derechos...”

El actual Artículo 2.27 (c) de la Ley 22-2000 según enmendada (Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico) especifica que no es necesaria la recertificación de impedimentos cuando el solicitante presenta las condiciones que allí se indican.¹ El razonamiento es que las mismas son condiciones permanentes que no van a desaparecer o mejorar. Lo que sí se exige es la renovación (no recertificación) de rótulo cada diez (10) años.

La finalidad del proyecto, por tanto, es eliminar el requisito de renovar a personas con las condiciones que la ley prescribe ya en el artículo de referencia. En cuanto a la parte técnica del presente Proyecto, vamos a recomendar que la implementación de la intención

¹ (c) Será necesaria una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible, excepto en las siguientes condiciones permanentes: (1) Perlesía cerebral (2) Tetraplejía o Cuadriplejía (3) Paraplejía (4) Amputación de extremidades inferiores o su reemplazo por prótesis (5) Lesiones del sistema nervioso central o periférico (6) Ceguera total (7) Xeroderma Pigmentoso (8) Trastornos Generalizados del Desarrollo tales como: Trastorno Autismo, Trastorno de Rett, Trastorno Desintegrativo de la Niñez, Trastorno de Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado, conocido por sus siglas en inglés (PDDNOS). (9) Poliomeilitis (polio) (10) Enanismo. (11) Esclerosis múltiple

legislativa sea a través de enmienda al referido Artículo 2.27 (c), añadiendo un último párrafo después del número (11) que lea de la siguiente forma:

“Las condiciones que inmediatamente anteceden, no requerirán de renovación. La expedición del rótulo removible será por tanto a termino indefinido.”

La Defensoría advierte que esta legislación tiene el efecto de producir un permiso de estacionamiento que no tiene expiración. El mismo puede circular por muchos años, independientemente si el beneficiario está vivo o no. Existe la posibilidad del potencial abuso por parte de personas no autorizadas. Aunque sabemos que existen secciones de la ley que mandatan la entrega del rótulo una vez la persona lo deja de utilizar o muere, o de la utilización no autorizada,² la posibilidad existe. Esto puede gravar el derecho de otros usuarios de las áreas designadas de estacionamiento.

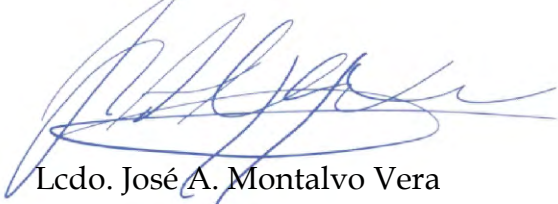
La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en mérito de lo anterior, endosa la presente iniciativa, con nuestras recomendaciones, ya que consideramos que las mismas sería de extremo provecho a las personas con impedimentos que ostentan rótulos removibles, y en ánimo de que el presente Proyecto alcance mayor efectividad conforme a sus propósitos y motivos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, agradece la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo que esperemos redunde en la

² Art. 2.28 y 2.29, Ley 22-2000, según enmendada.

protección de los derechos de las personas con impedimentos, en esta instancia, personas con impedimentos usuarias de rótulos removibles, labor a la cual estamos comprometidos con convicción.

Respetuosamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Montalvo', with a large, sweeping flourish underneath.

Lcdo. José A. Montalvo Vera
Abogado Principal
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: mwvargas@senado.pr.gov;